

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower Nít 892400038-2

contrato de apoyo a la gestion nº 189

CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y

DE 2014

SANTA CATALINA.

CONTRATISTA:

JOSEPH VANDYKE TAYLOR CUESTA

OBJETO:

APOYO A LA GESTION

VALOR:

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000.00)

M/cte.

PLAZO:

SEIS (6) MESES

El sascrito, ALBRON HEBRON CORPUS ROBINSON, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 18.006.698, expedida en San Andrés, en mi calidad de Secretario General (E) del Departamento Archapiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto No. 0016 del 17 de enconcide 2014 y facultado debidamente por el manual de contratación de la entidad, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra JOSEPH VANDYKE TAYLOR CUESTA , mayor de edad, titular de la cécusa de ciudadanía No. 18.005.862, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quie i en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente conceto de **Apoyo a la Gestión** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes conseraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de personal en el área de Música. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de piana con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el arta de 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la pressoción de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capadidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el/la CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consula las considades y condiciones personales y fue certificado su idoneidad en el área. E) Que dentro de la punta globili de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de glanta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según costa en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Tonto Humano, Nº. 077 de Enero 13 de 2014. F) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscapción de ste contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e compatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentos, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y ... e, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1995. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. CLAUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL /LA CONTRATISTA. Para efectos de el presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Articulo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios en la Secretaría de Cultura, dentro del proyecto: Más Y Mejores Espacios para la Formación Artística. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO 1) Dictar talleres sobre el lenguaje musical. 2) Dictar talleres sobre el repertorio musical tradicional isleño. 3) creación de grupos semilleros en música inédita en los ritmos tradicionales. 4) real la evaluación a los jovenes asistentes a las escuelas con el fin de hacer el seguimiento de los avances. PARAGRAFO: a) El contratista se compromete a asistir a los talleres de formación de formadores y de actamización que la Secretaria de Cultura programe durante el periodo por el cual esté contratado. b) El Constatista se compromete a participar en los eventos que la Secretaria de Cultura realice cuyo objeto sea mo car los resultados en los procesos de formación artística. CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servición es la suma de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ME PESOS (\$9.900.000.00) M/CTE. /CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes sera cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Cultura del Departamento. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: SEIS (6) meses, contados a partír des perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Cultura. CLAUSULA SEXTA: CESTÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa and azación escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el

CONTINUACION CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No.

objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATIS autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coacuva CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia contror y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Cultura, para el efecto la supervisión de acceptado de de ac prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen ac responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractuali. CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la susse de: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000.00) M/CTE. que será tomada in presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2014, con cargo a la identificación Presupuestal: : 03-3-65-20 denominado Implementación y fortalecimiento de los procesos de formación artística en la isla de San Andrés, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 311 de enero 17 de 2014, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grando de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Lev 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente con contratista por la pactado expresamente con contratista de la pactado expresamente contratista de la pactado expresamente con contratista de la pactado expresamente contratista de la pactado cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vinculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este, hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta,. El 1A CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas a dependientes con ocasión del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para se ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el comatista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato sens en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 311 de enero 17 de 2014. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido dedarado responsable fiscal, expedido por la Contraloria 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tribulario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes à los regiments de Salud y Pensión, 13) Libreta Nos que lègalmente 😽 requieran y los que 🖂 militar en el caso de varones menores de 50 años, y del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para acr produzcan durante el desarrollo legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andres Islavá los 2 días del mes de Can de Dos mil Catorce (2014).

ALBRON HEBRON CORPUS ROBINSON

El Secretario General (E)

LISANDRO POMARE MYLES

Secretario de Cultura

JOSEPH VANDYKE TAYLOR CUESTA

EL/LA CONTRATISTA

Proyectó: Ronald Puello Revisó/Aprobó: OAJ

Seafold El